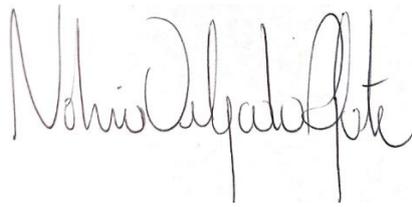


CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente expediente contentivo del trámite VERBAL DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL promovido por la FUNDACION FESCO en contra de JOSÉ WILLIAM GIRALDO ARIAS, IVÁN GIRALDO ARIAS y JHON WILLER GIRALDO ARIAS; y dentro del cual el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, dictó **SENTENCIA** el día 27 de julio de 2021.

La referida providencia fue apelada por la parte demandada. Lo anterior para los fines contemplados en el artículo 325 del Código General del Proceso.

Manizales, agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Proceso: **VERBAL DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**
Demandante: **FUNDACION FESCO**
Demandada: **JOSÉ WILLIAM GIRALDO ARIAS y OTROS**
Radicado: **17873-40-89-002-2019-00012-01**
Sustanciación 588

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y una vez realizado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso sobre el expediente contentivo del asunto descrito en la referencia, no observa este Juzgado irregularidad que amerite la devolución del *dossier*, ni la configuración de causales de nulidad que deban ser puestas en conocimiento de las partes.

Del mismo modo, se constató que la juez que dictó la sentencia fue la misma que escuchó los alegatos de conclusión (CGP, art. 133, num. 7º). No obstante, teniendo en cuenta la decisión emitida, se advierte que la concesión del recurso fue concedido en un efecto diferente al previsto en el artículo 323 del Código General del Proceso, razón por la cual habrá modularse al que corresponde.

En consecuencia, se **ADMITE**, en el efectivo **DEVOLUTIVO**, la apelación formulada por la parte demandada frente a la sentencia del 27 de julio de 2021, emitida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 del Código General del Proceso, se ordena por Secretaría comunicar a la Juez de primera instancia la presente decisión.

A la ejecutoria de este proveído, pásese el expediente a despacho para continuar el trámite del recurso.



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 119 del 23/08/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA